

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **119**

Fecha: **16/07/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 007 <b>2010 00680</b>	Ejecutivo Singular	ANA MILENA GUALDRON GUIZA	EMILSE PAEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/07/2021	22/07/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 <b>2017 00479</b>	Ejecutivo Singular	JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/07/2021	22/07/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**EJECUTIVO.**

**RADICACIÓN No. 680014003007-2010-00680-01-Gem**

**J1**

**DEMANDANTE.** ANA MILENA GUALDRON GUIZA.

**DEMANDADO.** MARIA FARIDE PAEZ, JAZMIN PAEZ y ANTONELLA ARDILA PAEZ (antes EMILSE PAEZ).

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la ejecutada ANTONELLA ARDILA otorga poder y a través del profesional del derecho formula incidente de nulidad. Para lo que estime proveer.

## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, de conformidad al poder adosado, se RECONOCE al DR. JETNER OMAR FUENTES VARGAS identificado con C.C. 74.860.533 de Yopal y T.P. 241.055 del CSJ., como apoderado de la ejecutada ANTONELLA ARDILA PAEZ, - representada mediante poder general que le otorgó a CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ PAEZ (Escritura N° 229)-, de conformidad a las facultades otorgadas en el mismo.

Ahora, frente al memorial de *“Incidente de Nulidad”*, mediante el cual, el representante judicial de la parte demandada expone inconformidades respecto del *“título ejecutivo (contrato)” base del proceso de la referencia*, este Despacho pasa a indicar que RECHAZARÁ tal pedimento, si en cuenta se tiene que:

- ✓ La solicitud de nulidad impetrada no cumple con los **requisitos** de que trata del **Art. 135 del C.G.P.**, esto es, específicamente con el ítem de ***“Expresar la causal invocada”***. Aclárese que si bien el abogado menciona el Art. 29 de la C.N, ello no constituye causal alguna, pues dichos ítems están consagrados **taxativamente** en el Art. 133 del C.G.P.
- ✓ Añádase a lo anterior, que el inciso cuarto del Art. 135 del C.G.P., señala expresamente lo siguiente *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo ...”*, con lo cual, queda plenamente excluido, lo afirmado por el DR. JETNER OMAR FUENTES VARGAS.
- ✓ Adicionalmente se pone de presente lo normado en el párrafo del Art. 133 del C.G.P., el cual, luego de señalar las causales, refiere lo siguiente ***“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código Establece”***; y, en el presente asunto, lo referido frente a la validez del título

ejecutivo, base de lo cobrado, se debió formular como excepción contra el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD** propuesta por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza.

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 114</b> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>9 de Julio de 2021</b> .



Firmado Por:

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**229a7659ec6ed66d5586bef9e83a4deff5b485eea6582ea3defe11f49088e911**

Documento generado en 07/07/2021 10:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**radicado: 2010-00680-01**

jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 9:24 AM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

Memorial recurso de reposición - incidente de nulidad.pdf;

Buenos días:

De manera atenta me permito presentar recurso de reposición y en subsidio en apelación.

Proceso que se tramita en el juzgado 01 de ejecución civil.

Atento saludo.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

JETNER OMAR FUENTES VARGAS  
Abogado, especialista en responsabilidad médica  
Gerente General  
CenturyLex S.A.S  
311 515 4016.

Señora:

**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.**

Bucaramanga.

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** ANA MILENA GUALDRON GUIZA.  
**DEMANDADO:** ANTONELLA ARDILA PAEZ (antes EMILSE PAEZ) – OTRAS.  
**RADICADO:** 2010 – 680 – 01.

**JETNER OMAR FUENTES VARGAS** mayor de edad, identificado civilmente con la C.C. Nro. 74.860.533 de Yopal y profesionalmente con la tarjeta de Abogado Nro. 241.055 del C. S de la Judicatura, correo electrónico [jetneromar5@hotmail.com](mailto:jetneromar5@hotmail.com) actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANTONELLA ARDILA PAEZ**, por medio de la presente y estando dentro del respectivo término legal, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto de fecha 08 de julio de la presente anualidad y notificado mediante estados de fecha 09 de julio del año en curso de la siguiente manera:

Me permito manifestar respetuosamente que el Auto proferido por el Despacho vulnera el debido proceso y deberá reponerse debido a lo siguiente:

En su parte motiva aduce el Despacho, primeramente: *“La solicitud de nulidad impetrada no cumple con los requisitos de que trata del Art. 135 del C.G.P., esto es, específicamente con el ítem de “Expresar la causal invocada”. Aclárese que si bien el abogado menciona el Art. 29 de la C.N, ello no constituye causal alguna, pues dichos ítems están consagrados taxativamente en el Art. 133 del C.G.P.”.*

Tomando en cuenta lo anterior, me permito indicar respetuosamente que en el escrito incidental, se dejó claro que lo pretendido no era algunas de las nulidades taxativas encontradas en el artículo 135 del C.G.P., lo solicitado se encuentra en el artículo 29 superior, el cual ampara la solicitud radicada y solicitada para el trámite, puesto hablamos de un derecho constitucional que ha sido vulnerado a mi mandante y que, no ha tenido la oportunidad procesal de defenderse, vulnerando de manera directa el debido proceso.

En segunda medida, manifiesta el Despacho: *“Añádase a lo anterior, que el inciso cuarto del Art. 135 del C.G.P., señala expresamente lo siguiente “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo ...”, con lo cual, queda plenamente excluido, lo afirmado por el DR. JETNER OMAR FUENTES VARGAS”.*

Me permito manifestar su señoría, que si bien es cierto que la solicitud se fundamenta en una causal distinta a las contempladas en el artículo 135 del C.G.P., no es menos cierto que los jueces se encuentran sometidos a la ratio decidendi de las sentencias de los órganos de cierre, razón por la cual fundé mi

solicitud de nulidad en la sentencia SU-159 de 2002, la cual establece plenamente la exclusión de la prueba que vulnere de manera directa el debido proceso y las garantías constitucionales de la parte, situación que se hace notoria en el proceso de la referencia.

Finalmente, manifiesta su Señoría que: *“Adicionalmente se pone de presente lo normado en el parágrafo del Art. 133 del C.G.P., el cual, luego de señalar las causales, refiere lo siguiente “Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código Establece”; y, en el presente asunto, lo referido frente a la validez del título ejecutivo, base de lo cobrado, se debió formular como excepción contra el mandamiento ejecutivo”.*

Lo anterior tampoco es de recibo su Señoría, pues mi mandante en ningún momento tuvo la oportunidad de defenderse y ejercer los debidos recursos que la ley procesal le confiere, existiendo así una vulneración a su derecho de defensa en el presente proceso pudiendo recurrir únicamente a la vía incidental, puesto se le están generando perjuicios de manera material e inmaterial.

Así las cosas, me permito solicitar señora Juez revocar el Auto que rechazó de pleno el incidente de nulidad puesto que, al acceder a lo plasmado por el Despacho estaríamos en la esfera de un posible exceso ritual manifiesto, pues se estaría dando demasiada relevancia a la ley procesal dejando a un lado el derecho fundamental, que, en el orden jerárquico prima sobre la ley procesal.

Ahora bien, de no encontrar aceptados mis reparos, solicito amablemente enviar el presente al superior jerárquico.

De la señora Juez,



**JETNER OMAR FUENTES VARGAS.**

C.C Nro. 74.860.533 de Yopal.

T.P. Nro. 241055 del C. S de la Jud.

J7-2010-680

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 119), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**EJECUTIVO.**

**RADICACIÓN No. 680014003020-2017-00479-01-Gem**

**J1**

**DEMANDANTE. JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR.**

**DEMANDADO. YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que quien se anuncia como apoderado de la parte ejecutada, formula recurso de *reposición* y en subsidio *apelación*; traslado que venció en silencio. Para lo que estime proveer.

## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el plenario digital, este Despacho advierte que sería del caso entrar a resolver sobre el *recurso de reposición* y en subsidio *apelación* formulado por el DR. JORGE JEFREY DIAZ PEÑA, sino fuera porque, dentro del proceso el togado **NO** ha sido reconocido como apoderado de la pasiva, como tampoco, allega poder junto a la inconformidad presentada.

Así las cosas y dada la cuantía del asunto, cual es, **menor cuantía**<sup>1</sup>, este Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud, en aplicación del Art. 73 del C.G.P., y consecuentemente, ordenará requerir a la pasiva para que otorgue poder, a fin de que pueda ser oída.

En consecuencia, se dejará sin efecto alguno el traslado que se corrió por Secretaría, frente al memorial denominado *recurso de reposición y en subsidio apelación*, dada la carencia de poder del togado.

De otra parte y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora de decretar el secuestro de los bienes que se encuentran debidamente embargados y que fueron puestos a disposición de este proceso por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (embargo remanente), este Despacho procede a **REQUERIR** al mencionado togado para que allegue al expediente el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HDP-130 y del inmueble identificado con M.I No. 300-200853, con el fin de establecer si efectivamente las medidas se encuentran registradas a favor del presente asunto.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** al pagador de la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a

1

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía dentro del presente proceso EJECUTIVO en contra de la demandada YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA y a favor del demandante JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero:

a. CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número que obra a folio 3 del expediente.

partir de la notificación de este auto, se sirva informar si ha realizado algún descuento a la demandada YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA en virtud del embargo decretado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (dejó medida a disposición del presente proceso por embargo de remanente) y comunicado con el oficio No. 2505 del 14 de febrero de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE.

**PRIMERO. ABSTENERSE** de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el DR. JORGE JEFREY DIAZ PEÑA, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la ejecutada señora YENNY RUBIERLA RUEDA PEREIRA para que, atendiendo a la cuantía del asunto, proceda a *otorgar poder* a un profesional del derecho, a fin de que la represente y pueda ser escuchada.

**TERCERO. DEJAR SIN EFECTO** el traslado que por Secretaría se corrió, frente al memorial denominado *recurso de reposición y apelación*.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que allegue al expediente el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HDP-130 y del inmueble identificado con M.I No. 300-200853, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: REQUERIR** al pagador de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, para que informe si ha realizado algún descuento a la demandada YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA en virtud del embargo decretado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (dejó medida a disposición del presente proceso por embargo de remanente) y comunicado con el oficio No. 2505 del 14 de febrero de 2018.

Líbrese y envíese por secretaría vía correo electrónico el oficio a quien corresponda, de conformidad al Decreto 806 de 2020 dejando en el expediente las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 114** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **9 de Julio de 2021**.





**Firmado Por:**

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90a8076212516966416afb04a85af0e705d2907a3f82c5fec826ec3d81088022**

Documento generado en 07/07/2021 10:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

680014003020.2017.00479.01 RECURSO DE REPOSIC Y QUEJA

JEFFREY DIAZ PEÑA ABOGADOS Y ASOCIADOS <jeffreydiazp@gmail.com>

Mar 13/07/2021 10:49 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO QUEJA.pdf; Gmail - 68001400302020170047901 radica poder jilian.pdf; reg actuaciones jilian.pdf; ALLEGA PODER JILLIAN Y PIDE COPIAS.pdf; poder Jilian.pdf;

Cordial saludo; por medio del presente me permito presentar ante su despacho recurso de reposición y queja

--

**JEFREY DIAZ PEÑA**

Abogado

Consultor Inmobiliario

316 568 0567

Bucaramanga - Colombia

<https://www.facebook.com/jeffreydiazp/>



Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA</b>
DEMANDANTE:	JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
RADICADO:	680014003020.2017.00479.01

JORGE JEFREY DIAZ PEÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.664.065 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 258.240 expedida por el C. S. de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada la señora YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, por medio del presente escrito; me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA en contra del auto proferido por su despacho el pasado 8 de julio de 2021 por medio del que, se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el suscrito en representación de la hoy demandada el pasado 3 de junio de 2021.

Es de resaltar que, el 13 de mayo de 2021 fue presentado ante su despacho mediante correo electrónico; memorial por medio de que el suscrito allegó poder de representación debidamente otorgado por la hoy demandada la señora RUEDA PEREIRA y así mismo se solicitó copia íntegra del expediente.

A la fecha, **es decir sesenta y un (61) días después**; no ha sido reconocida personería jurídica a favor del suscrito, ni mucho menos resuelto la solicitud de copias mencionada. Ahora bien, el despacho en el auto proferido el pasado 8 de julio indica que se abstiene de resolver el mismo por falta de personería jurídica, **siendo esto una actuación exclusiva de resorte del despacho**, mas no del suscrito o de alguna de las partes del proceso.

Desde el día 13 de mayo de 2021 fecha en la que fue presentado el poder de representación a mi otorgado han existido múltiples actuaciones por parte de su despacho, teniendo así varias oportunidades para conceder o negar la personería jurídica que fue solicitada mediante el memorial presentado el 13 de mayo; así mismo, para resolver la solicitud de copias elevada en el mentado memorial.

**De acuerdo a lo anterior, el despacho yerro por no tener motivos válidos para:**

1. **ABSTENERSE** de resolver el recurso interpuesto el 3 de junio de 2021, así como tampoco.
2. **REQUERIR** a la parte demandada para que otorgue poder a un profesional del derecho puesto que esto ya se hizo, pero su despacho lo paso por alto.
3. **DEJAR SIN EFECTO** el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el suscrito, puesto que, el mismo fue presentado dentro del término de ley y su despacho no lo rechazo de plano, por lo que, le dio trámite corriendo el respectivo traslado y los términos de ese traslado se vencieron en silencio por la parte demandante.



Solicito al señor Juez, **se sirva reponer y en subsidio dar trámite al recurso de queja** respecto del auto proferido por su despacho el pasado 8 de julio de 2021 respecto de los literales primero, segundo y tercero de la parte resolutive del mismo, esto, de acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente.

Por medio del presente me permito allegar a su despacho los siguientes anexos para ser tenidos como prueba del presente recurso:

1. Memorial presentado el 13 de mayo de 2021
2. Poder de representación anexo al memorial presentado el 13 de mayo de 2021,
3. Registro de actuaciones del proceso hasta la fecha.
4. Correo electrónico enviado el 13 de mayo de 2021

Con el acostumbrado respeto, del señor(a) Juez;

  
**JORGE JEFREY DIAZ PEÑA**  
C.C. No. 1.098.664.065 de Bucaramanga  
T.P. 258.240 del C. S. de la J.

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Número de Radicación

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 13 de Julio de 2021 - 09:51:06 A.M.

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil		JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR		- YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ESCAN-CAJA			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 08:38:43.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021
08 Jul 2021	AUTO DECIDE RECURSO	SE ABSTIENE DE RESOLVER RECURSO, APODERADO NO ESTÁ RECONOCIDO Y REQUIERE AL DEMANDANTE PREVIO AL SECUESTRO.			08 Jul 2021
22 Jun 2021	AL DESPACHO	VENCE REC.REP.EN SILENCIO + MEMORIAL			22 Jun 2021
09 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 08/06/2021, A LAS 12:50PM - 2 FOLIOS - PARTE INTERESADA SOLICITA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR - J.S.T.V.			09 Jun 2021
08 Jun 2021	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 CGP)	SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIONINTERPUESTO CONTRAEL AUTO DE FECHA 28/05/2021	10 Jun 2021	15 Jun 2021	08 Jun 2021
03 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DIGITAL.SC			03 Jun 2021
03 Jun 2021	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO 02/06/21 12:49 PM CONTRA AUTO DE FECHA 28/05/21, 26 FOLIOS. ICGR			03 Jun 2021
28 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2021 A LAS 07:02:50.	31 May 2021	31 May 2021	28 May 2021
28 May 2021	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO				28 May 2021
27 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DIGITAL SC			27 May 2021
20 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 10:03:32.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				20 May 2021

13 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO 13/05/21 12:30 PM ALLEGA PODER, 4 FOLIOS, ICGR			13 May 2021
05 May 2021	TRASLADO (ART. 110 CGP)	SNMB	07 May 2021	11 May 2021	05 May 2021
23 Apr 2021	AL DESPACHO	SNMB			26 Apr 2021
16 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA, QUE SE SOLICITA EL PROCESO A LA EMPRESA DE DIGITALIZACION (CADENA) - SNMB			16 Apr 2021
06 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DIA 05/04/2021, A LAS 04:48PM - 4 FOLIOS - PARTE INTERESADA ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO. - J.S.T.V.			06 Apr 2021
14 Jan 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL ALLEGADO POR CORREO ELECTRONICO EL 12/01/2021 4:03 PM J7ECMB TERMINA PROCESO Y DEJA BIENES A DIPOSICION 06 FOLIOS WHR			14 Jan 2021
11 Jun 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.SC			11 Jun 2020
05 Jun 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2020 A LAS 09:16:36.	08 Jun 2020	08 Jun 2020	05 Jun 2020
05 Jun 2020	AUTO DE TRAMITE	REQUIERE			05 Jun 2020
30 Jan 2020	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR	SNMB			30 Jan 2020
17 Jan 2020	TRASLADO (ART. 110 CGP)	SNMB	21 Jan 2020	23 Jan 2020	17 Jan 2020
14 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION 2 FOLIOS, ICGR			14 Jan 2020
08 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO-SNMB			08 Apr 2019
02 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2019 A LAS 14:13:05.	03 Apr 2019	03 Apr 2019	02 Apr 2019
02 Apr 2019	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQ DEL CREDITO			02 Apr 2019
13 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	J20CM DEJA ORDEN DE REMANENTE A DISPOSICION - YT			13 Mar 2019
11 Mar 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 14:10:48 REPARTIDO A:JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	11 Mar 2019	11 Mar 2019	11 Mar 2019
11 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/03/2019 A LAS 14:06:04	11 Mar 2019	11 Mar 2019	11 Mar 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Señor (a)  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PODER DE REPRESENTACION</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR
<b>DEMANDADO:</b>	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
<b>RADICADO:</b>	680014003020.2017.00479.01

YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.496.882 de Bucaramanga por medio del presente documento actuando en mi propio nombre y representación manifiesto que, de forma libre y voluntaria otorgo poder especial amplio y suficiente a JORGE JEFREY DIAZ PEÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.664.065 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 258.240 expedida por el C. S. de la Judicatura; para que actúe en defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia que se surte actualmente en su despacho.

Mi apoderado goza de cada una de las facultades inherentes al cargo; en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer los recursos establecidos en la ley; así como todas aquellas necesarias para que se dé cabal cumplimiento al presente mandato, las establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y demás facultades que le confiere la ley.

Ruego, señor juez, conferirle personería jurídica a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;

  
**YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**  
C.C. No. 63.496.882 de Bucaramanga

Acepto;

  
**JORGE JEFREY DIAZ PEÑA**  
C.C. No. 1.098.664.065 de Bucaramanga  
T.P. 258.240 del C. S. de la J.

*Rubiela*  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO  
DE BUCARAMANGA  
Dr. Fabián Leonardo Infante Cáceres  
NOTARIO DIRECTOR DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2242575

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63496882, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m3ek6q9zrn  
15/04/2021 - 14:44:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**

Notario Once (11) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m3ek6q9zrn



Acta 4



JEFFREY DIAZ PEÑA ABOGADOS Y ASOCIADOS <jeffreydiazp@gmail.com>

---

**68001400302020170047901**

1 mensaje

---

**JEFFREY DIAZ PEÑA ABOGADOS Y ASOCIADOS** <jeffreydiazp@gmail.com>

13 de mayo de 2021, 12:30

Para: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente me permito enviar adjunto memorial y poder

--

**JEFFREY DIAZ PEÑA**

Abogado

Consultor Inmobiliario

316 568 0567

Bucaramanga - Colombia

<https://www.facebook.com/jeffreydiazp/>

---

**2 adjuntos**



**poder Jilian.pdf**

542K



**ALLEGA PODER JILLIAN Y PIDE COPIAS.pdf**

352K



Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

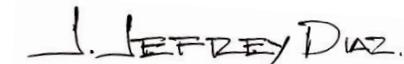
<b>REFERENCIA:</b>	<b>ALLEGA PODER Y SOLICITA COPIAS</b>
DEMANDANTE:	JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
RADICADO:	680014003020.2017.00479.01

JORGE JEFREY DIAZ PEÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.664.065 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 258.240 expedida por el C. S. de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada la señora YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho el poder a mi conferido en debida forma y aceptado por el suscrito.

Sírvase señor Juez conferir personería jurídica al suscrito en los términos y para los efectos del presente poder según corresponda.

De igual forma me permito solicitar se sirva enviar copia íntegra del proceso

Con el acostumbrado respeto, del señor(a) Juez;



**JORGE JEFREY DIAZ PEÑA**

C.C. No. 1.098.664.065 de Bucaramanga

T.P. 258.240 del C. S. de la J.

J20-2017-479

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 119), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario